

Ordenan suspender obras de la avenida Providencia

Escrito por Redacción San Andrés

Miércoles, 20 de Septiembre de 2017 17:27 - Última actualización Viernes, 22 de Septiembre de 2017 08:37



El Tribunal Contencioso Administrativo (TCA) de San Andrés determinó de manera cautelar que se suspendan provisionalmente las obras de peatonalización de la Avenida Providencia, al admitir una acción de tutela interpuesta por el ciudadano Remigio Barker aduciendo que no se realizó el respectivo proceso de la Consulta Previa.

Según fuentes oficiales, la peatonalización del tramo entre la Avenida Colón y el Cañón de Morgan, además de la adecuación de un espacio como plazoleta de actividades culturales, se encontraban a punto de ser entregadas por el encargado de la obra, el ingeniero Carlos Bent.

La obra cuestionada ante el TCA principió la primera semana de febrero del año en curso cuando se anunció por parte del gobernador Ronald Housni Jaller que se esperaba tenerla lista en cuatro meses. “Con este proyecto se fortalecerá al comercio de la zona y brindará más espacio para turistas y residentes”, dijo el mandatario en aquella oportunidad.

Lea también: [La peatonal Providencia llegará; hasta el Cañón de Morgan](#)

De esta manera se ordenó la suspensión inmediata de las obras mencionadas, hasta tanto no haya pronunciamiento de fondo sobre este asunto. Lea aquí el documento completo:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS.**

San Andrés Isla, Quince (15) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO PONENTE: Dr. JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

REFERENCIA : EXP. No. 88-001-23-33-000-2017-00077-00
M. DE CONTROL : ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE : REMIGIO BARKER
DEMANDADO : DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Ingresa al Despacho el expediente contentivo de la acción de tutela de la referencia, interpuesta por el señor REMIGIO BARKER, en contra del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, para que se le protejan los derechos fundamentales a la consulta previa, a la libre determinación, al debido proceso y al territorio, los cuales considera vulnerados por cuenta del ente territorial accionado.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la solicitud de tutela fue presentada el 31 de julio de 2017 (Fl. 1 del Cdo. No. 1) y por reparto, su conocimiento correspondió al Juzgado Segundo Penal del Circuito de esta localidad, quien profirió sentencia el 15 de agosto de los corrientes. Contra dicha decisión, la parte actora presentó recurso de apelación, en virtud del cual, el Magistrado sustanciador, decretó la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto admisorio de la demanda, por considerar necesaria la vinculación del Ministerio del Interior al trámite constitucional, dejando a salvo las pruebas practicada durante el trámite, las cuales conservaron validez y plena eficacia.

Discurrido lo anterior, encuentra el Despacho que la inconformidad del actor consiste en la omisión de elevar a consulta previa varios proyectos que viene adelantando la Gobernación Departamental en la Isla de San Andrés, trámite del cual debe participar el Ministerio del Interior, razón por la cual se le vinculará a esta acción constitucional a fin de que intervenga en razón de se ^{2/7} competencia específica relacionada con la consulta previa.

Ordenan suspender obras de la avenida Providencia

Escrito por Redacción San Andrés

Miércoles, 20 de Septiembre de 2017 17:27 - Última actualización Viernes, 22 de Septiembre de 2017 08:37

Ordenan suspender obras de la avenida Providencia

Escrito por Redacción San Andrés

Miércoles, 20 de Septiembre de 2017 17:27 - Última actualización Viernes, 22 de Septiembre de 2017 08:37

REFERENCIA: 88-001-23-33-006-2017-00077-00

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE: BENIGIO BARKER

DEMANDADO: DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

VINCULADO: MINISTERIO DEL INTERIOR

En consecuencia, se admitirá la acción constitucional de la referencia, y en este orden, se correrá traslado a las entidades accionadas para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación de la presente providencia, rindan un informe detallado sobre los hechos que motivaron la presente acción constitucional y asimismo, aporten las pruebas que consideren pertinentes.

Asimismo, en el evento de que los proyectos cuya consulta previa se demanda, hayan sido contratados, se procede a vincular a todos y cada uno de los contratistas, para lo cual, desde ya y en el informe que se ordena presentar al Departamento, esta entidad deberá indicar el nombre y/o razón social y dirección de notificación de sus cocontratantes¹ a fin de que la Secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, proceda a su notificación y traslado.

Finalmente, en relación con la solicitud de medida cautelar elevada por el actor, el Despacho accederá a la misma teniendo en cuenta que del informe visible a folios 14 a 34 del cuaderno No. 2, se desprende que la obra de peatonalización de la avenida Providencia con Avenida Las Américas ya se encuentra en construcción, con una ejecución de más del 50% lo que hace indispensable que se suspenda dicha obra hasta tanto se defina de fondo la procedencia de la consulta previa con la comunidad raizal, respecto a los posibles impactos que provoque el desarrollo del aludido proyecto, así como la forma en que van a llevarse a cabo las obras.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia T-547 de 2010, señaló:

"(...) realizar la consulta previa con posterioridad al inicio del proyecto o a la adopción de la medida administrativa, no sana el vicio que generó no realizarla previamente, pero permite que la comunidad afectada intervenga en el proceso restante a la finalización del proyecto, obra o actividad y tenga conocimiento de qué es lo que se va a desarrollar en su territorio para solicitar la mitigación o compensación de impactos culturales que puedan generarse . Así, la consulta previa que se ordenará deberá orientar, como se ha previsto en ocasiones análogas, los intereses de la comunidad y la armonización de las perspectivas de las partes, sobre la base de que no hay, ni poder de veto, ni pueden impulsarse proyectos que se desentiendan de la afectación que pueden producir en la comunidad nativa raizal y en su particular cosmovisión".

Ordenan suspender obras de la avenida Providencia

Escrito por Redacción San Andrés

Miércoles, 20 de Septiembre de 2017 17:27 - Última actualización Viernes, 22 de Septiembre de 2017 08:37

Ordenan suspender obras de la avenida Providencia

Escrito por Redacción San Andrés

Miércoles, 20 de Septiembre de 2017 17:27 - Última actualización Viernes, 22 de Septiembre de 2017 08:37

REFERENCIA: 88-001-23-33-000-2017-00077-60

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: REMIGIO BARKER

DEMANDADO: DEPARTAMENTO ARCIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

VINCULADO: MINISTERIO DEL INTERIOR

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción constitucional e **IMPRÍMASE** el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a la entidad territorial tutelada, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación de la presente providencia, rinda un informe detallado sobre los hechos que motivaron la presente acción constitucional y aporten las pruebas que consideren pertinentes; asimismo, **ORDÉNASE** que dentro del término indicado informe si los proyectos cuya consulta previa se solicita ya fueron contratados, caso en el cual deberá indicar el nombre y/o razón social y dirección de notificación de cada uno de los contratistas.

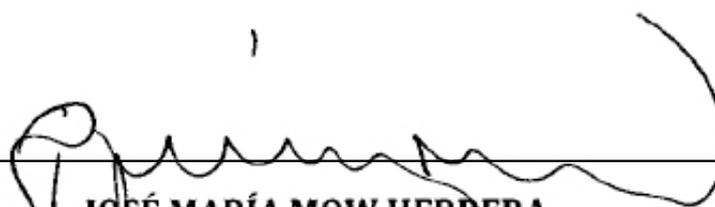
PARAGRAFO.- Recibida la anterior información, por Secretaría notifíquese y córrase traslado a los vinculados en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: VINCÚLESE al MINISTERIO DEL INTERIOR a este trámite constitucional. **CÓRRASE** traslado a la entidad vinculada, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación de la presente providencia, ejerza su derecho de defensa y aporte las pruebas que considere pertinentes.

CUARTO: DECRETESE la suspensión inmediata de las obras de peatonalización de la Av. Providencia con Av. Las Américas, hasta tanto haya un pronunciamiento de fondo sobre este asunto.

QUINTO.- Notifíquese de la presente acción a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuradora Delegada ante este Tribunal, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado

Ordenan suspender obras de la avenida Providencia

Escrito por Redacción San Andrés

Miércoles, 20 de Septiembre de 2017 17:27 - Última actualización Viernes, 22 de Septiembre de 2017 08:37
